

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0175-2025 del 05 de febrero de 2025, se denunció: *"Almacenamiento de galones de hidrocarburos, aceites y similares. los cuales presentan rupturas por lo que se presenta derrame por la canaleta de aguas lluvias. que posteriormente tribitan al cuerpo de agua. adicional hay actividades de mecánica o reparación de vehiculos en el inmueble. (ver acta de imposición preventiva en caso de flagrancia). contaminación fuente hídrica quebrada y río"* lo anterior en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro.

Que en atención a la queja descrita, personal técnico de Cornare realizó vista los días 4 y 5 de febrero de 2025, generándose el informe técnico con radicado IT-00874-2025 del 10 de febrero de 2025 en el cual se evidenció lo siguiente:

"Los días 04 y 05 de febrero de 2025, se realizó recorrido por los afluentes del río Negro (que se abastece la cabecera municipal de Rionegro) y establecimientos comerciales y de servicios; estaciones de gasolina, con el propósito de atender una queja ambiental con radicado número SCQ-131-0175-2025, interpuesta por Cornare como queja de oficio por vertimientos de hidrocarburos a un drenaje sencillo que entrega sus aguas al río Negro parte media. Sobre el día 04 de febrero del 2025:

- *Con el objeto de identificar el vertimiento que afectaba la captación de aguas, a partir de las 3:00 pm se inicia un recorrido en compañía de funcionarios de EPM*

(encargada de suministrar el servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Rionegro), aguas arriba de la Captación de la Empresa; teniendo en cuenta que los funcionarios de EPM, ya habían visitado las quebradas la Yarumal y Chachfruto tributarias al Rionegro, e informaron que presentaban condiciones naturales.

- Posteriormente se llega a la vereda el Tablazo (puente cerca de la finca de Rigo) y al establecimiento comercial Asdesillas, donde se observa una lámina superficial de grasa sobre el río Negro; sin embargo, por las condiciones de visibilidad y acceso al río no se logra identificar qué tipo de grasa podría ser. No se percibe olor. A continuación, se enlistan los puntos visitados en el recorrido y se anexa imagen

Tabla 1, Puntos visitados

Punto visitado	Coordenadas
El Tablazo (cerca de la finca de Rigo)	6° 8'17.10"N 75°25'51.14"O
Puente militar de paso de la vereda Barro blanco a Llanogrande	6° 8'42.56"N 75°24'41.92"O
Asdesillas	6° 7'42.174"N - 75°26'29.80"O
Zona E	6° 8'34.88"N 75°25'25.87"O
Estación de servicio Don Diego	6° 5'31.35"N 75°28'51.48"O

Sobre visita realizada el día 05/02/2025

- Se inicia el recorrido por un drenaje sencillo; que pasa por el costado izquierdo de un predio que en la actualidad tiene una explanación que es colindante con la estación de servicios Zeuss; puente amarillo; sector del colegio Barro Blanco; allí se observó algunas trazas de hidrocarburos, por lo que se hizo recorrido aguas arriba de la fuente hídrica con funcionarios de las Empresas públicas de Medellín EPM E.S.P. Durante la inspección se observó en algunos sitios que la vegetación (hojas y ramas) se encontraban impregnadas de hidrocarburo a pesar de que la noche anterior se presentaran fuertes lluvias en el municipio, se ingresó a la fuente hídrica, haciendo un recorrido aguas arriba, tomando muestras de la vegetación encontrada sobre las orillas y al interior de la fuente, además se tomaron muestras de agua y tierra para analizar en el laboratorio ambiental de Cornare.
- Es importante precisar que el día de la visita el río negro presentaba un alto caudal y características normales debido a las alta precipitaciones presentadas el día anterior.
- Durante el recorrido aguas arriba se encontró una caja de inspección (en el predio de la finca número 10), observando que allí había residuos del hidrocarburos y vegetación impregnadas de residuo del mismo; lo que dio indicios que en la finca colindante se estaba generando la situación ambiental
- El lugar donde se presenta la situación denunciada se localiza en el callejón Zeuss, vereda Barro Blanco, municipio de Rionegro, en la finca número 11, siendo el inmueble utilizado como bodega para equipos, maquinaria amarilla de alquiler y materiales para la construcción; en el lugar se pudo evidenciar que allí se almacenan residuos líquidos con características peligrosas; hidrocarburos(producto del cambio de aceite de la maquinaria y/o equipos para la construcción), los cuales son almacenados en bidones, canecas, galones; de plástico, de metal u otro material. Además, en el sitio se realizan actividades de reparación mecánica de vehículos, maquinaria y equipos, ubicado en las coordenadas geográficas 75°24'27.4"W 6°9'6.1"N.
- Se observó que uno de estos recipientes almacenados, un galón de 5 galones aproximadamente, sin tapa y averiado al parecer se volcó presentando derrame de aceite usado (quemado, sustancia de color oscuro y viscosidad alta) sobre la canaleta de recolección de aguas lluvias, del lugar donde al parecer se desarrolla

actividades de taller mecánico (con techo de zinc) que posteriormente llegan a la caja de inspección que entrega al drenaje sencillo y posterior al río Negro

- El predio se identificó en el sistema de información geográfico de Cornare geoportal, con el FMI: 020-85469, PK predio: 6152001000001600330, cuenta con un área de 0.295 hectáreas, la determinación del predio se hizo por lo observado
- A continuación, se muestra en la imagen 13 de Google earth, el sector donde se presentó el vertimiento, en sector del colegio Barro Blanco y la estación de servicios Zeuss, en la vereda Barro Blanco en el municipio de Rionegro
- De igual forma se muestran algunas fotografías que enseñan las generalidades de los predios con respecto a los vertimientos de aguas al drenaje sencillo o sin nombre, del sector del colegio Barro Blanco en el callejón de Zeuss (...)
- En la parte inferior de la vía Barro Blanco -Rionegro se observa en una obra transversal la acumulación de una gran cantidad de residuos mezclados con aceites, este día no se pudo realizar ningún tipo de mantenimiento al drenaje ni a la obra, teniendo en cuenta que el mover este tipo de residuo podía llegar a generar una afectación mayor aguas abajo; razón por la cual las empresas públicas de Rionegro, EPM y los bomberos coordinaron las actividades de limpieza.
- Revisando el sistema de información geográfico de la Corporación (SIG) se pudo observar que la distancia que hay desde el sitio donde se presentó la contingencia predio FMI: 020-85469 y la longitud del drenaje sencillo hasta tributar al río Negro fue de aproximadamente 730 metros, recorrido en el cual el (aceite usado) se pudo dispersar en la superficie del agua y luego se depositar en el fondo, interviniendo plantas riparias, invertebrados y cambiando las características fisicoquímicas del cuerpo de agua, causando la pérdida de sus propiedades originales.
- La bocatoma del municipio de Rionegro para captación en el río Negro se encuentra ubicada en las coordenadas 06° 09' 15.57" N -75° 24' 28" W 2085 msnm. De acuerdo al recorrido realizado por funcionarios de Cornare, EPM y otros actores, se determinó la afectación en aproximadamente 3 km aguas arriba del cauce de la fuente hídrica.
- La Corporación cuenta con estaciones de monitoreo, que permiten establecer condiciones ambientales, temperatura, morfología del tramo, material del lecho, caudal, velocidad y ancho de los cuerpos de agua. Próxima a la estación de bombeo, se encuentra instalada una estación en las coordenadas 06° 08' 53.96" N -75° 23' 34.125" W 2105 msnm.
- De acuerdo a diferentes datos recolectados y comportamiento de la fuente en los diferentes meses del año, se consultó dicha línea base para establecer la velocidad promedio de la fuente en el mes de febrero. Del cual se logró encontrar que para esta época la fuente en ese punto cuenta con un caudal promedio aproximado de 1705 L/s, profundidad media de 0.36m, ancho total de 11.02 m, material del lecho grava >2mm, morfología del tramo: lecho plano (PB) y una velocidad media de 0.43 m/s. Esta información se soporta mediante el código del muestreo M-002-2023 del 28 de febrero de 2023 11:00 horas. Laboratorio Ambiental. Cálculo de caudal por aforo en vadeo o suspensión con molinete o bastón
- Si se tiene en cuenta entonces esta velocidad media y de acuerdo al recorrido desde donde se presentó la descarga al río Negro y el punto de la bocatoma, en el cual no hay cambios representativos en las condiciones geomorfológicas, topográficas, hidráulicas e hídricas de la fuente se logra establecer el tiempo de arribo de la sustancia contaminante, mediante la operación siguiente:

$$\text{Distancia} = \text{velocidad} * \text{tiempo}$$

Despejando tiempo, utilizando distancia =3000m y velocidad=0.43 m/s se obtiene:

$$\text{tiempo} = \frac{\text{distancia}}{\text{velocidad}} = \frac{3000\text{m}}{0.43 \frac{\text{m}}{\text{s}}} = 6976.7 \text{ s } 116 \text{ min } 1.94 \text{ horas}$$

- Tiempo en que se demora este tipo de residuo hasta llegar a hasta a la bocatoma fue de 1.94 horas
- Al tratarse entonces de aceites usados para industria automotriz, mecánica, entre otros al final de su ciclo, generan aceites residuales que contienen compuestos químicos tales como hidrocarburos policíclicos aromáticos los HAPs de componentes orgánicos persistentes e hidrófobos por su dificultad para disolverse en el agua, la descomposición en el suelo y en el agua toma generalmente entre semanas y meses, por lo tanto este se podrá definir cuándo se determinará que en el sitio de la bocatoma se encontraron todos los residuos de aceites vertidos en el sitio igual a los del lugar del vertimiento.
- Ante esta problemática y de acuerdo a la normatividad colombiana, el Decreto 1575 de 2007 por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, se consideró como un factor de alto riesgo la presencia de estos componentes en el cuerpo de agua, lo que conllevó a la suspensión de la captación de agua para hacerla potable; dado que existió la probabilidad de que estos agentes contaminantes produjeran o generaran una alteración en el tren de tratamiento. Por lo tanto la empresa de servicios públicos EPM, que abastece de varias zonas del municipio, suspendió el servicio de abastecimiento cuando detectó el hidrocarburo en el río negro el día 4 de febrero de 2025, evitando así daños en la infraestructura de bombeo, redes y demás unidades de la planta de tratamiento de agua potable y preservando la salud pública de los habitantes del municipio, por lo que 38.000 personas estuvieron sin servicios de agua potable por unas 24 horas aproximadamente.
- A continuación, se anexa una tabla la cual muestra las coordenadas de los sitios donde se tomaron las muestras vegetales, de tierra y de agua, las cuales se tomaron en diferentes sitios del recorrido y donde se observaron residuos acumulados del contaminante, para ser analizadas por el Laboratorio de Ambiental de Cornare. De igual forma los funcionarios de las empresas Públicas de Medellín EPM, tomaron varias muestras de aguas en diferentes puntos el día 05 de febrero de 2025, que serán analizadas y/o evaluadas en los laboratorios de aguas de la empresa de servicios públicos, con el propósito de ser comparadas con las muestras tomadas el día 04 de febrero de 2025, día en el día

Tabla 2, Sitios donde se tomaron las muestras para ser analizadas por el laboratorio:

Tipo de muestra	Fecha y hora de la muestra	Lugar de la toma de la muestra	Distancia desde el punto de generación	Coordenadas geográficas
Punto #1: Material vegetal hojas, ramas, manga	febrero 05 de 2025 Hora: 9:08 a.m.	Drenaje sencillo, sin nombre, tributario río Negro	A unos 150 metros aproximadamente del lugar de vertido	75°24'26.4" W 6°9'11.2"N
Punto #2: Material vegetal hojas, ramas, manga	febrero 05 de 2025 Hora: 9:46 a.m.	Finca número 10, caja de inspección y registro	15 metros del lugar de vertido	75°24'27.9" W 6°9'15.47"N
Lodo, tierra	febrero 05 de 2025	Drenaje sencillo, sin nombre, tributario río Negro	A unos 150 metros aproximadamente	75°24'28.1" W 6°9'14.04"N

	Hora: 10:15 a.m.		del lugar de vertido	
Agua	febrero 05 de 2025 Hora: 1:36 pm	Empozamiento Después de obra transversal, diagonal al colegio de Barro Blanco, continua al ciclo ruta	A unos 180 metros aproximadamente del lugar de vertido	75°24'25.3" W 6°9'10.5"N

Conclusiones:

De la visita realizada el día 04/02/2025

- De los sitios visitados, solo en los puntos del Tablazo (puente cerca de la finca de Rigo) y el establecimiento comercial Asdesillas se observa una pequeña lámina superficial de grasa sobre el río Negro; sin embargo, por las condiciones de visibilidad y acceso al río no se logra identificar qué tipo de grasa podría ser. Por lo tanto, no fue posible determinar si había presencia de hidrocarburos.

De la visita realizada el día 05/02/2025

- Durante el recorrido realizado en un tramo aproximado de 200 metros, de un drenaje sencillo que pasa por el costado izquierdo de un predio que en la actualidad tiene una explanación que es colinda con la estación de servicios Zeuss; puente amarillo, sector del colegio Barro Blanco; se observó en algunos sitios que la vegetación hojas y ramas estaban impregnadas de hidrocarburo, a pesar de que la noche anterior se presentaron fuertes lluvias en el municipio. Durante este recorrido se tomó parte de la vegetación encontrada sobre las orillas y al interior de la fuente, además se tomaron muestras de agua y tierra para analizar en el laboratorio ambiental de Cornare.
- En la fuente hídrica aguas arriba; se encontró una caja de inspección (en el predio de la finca número 10), observando que allí había residuos de hidrocarburos y vegetación impregnada de residuo del mismo; lo que dio indicios que en la finca colindante finca N 11 se estaba generando la situación ambiental. Por lo que se tomaron muestras de vegetación, tierra y están siendo analizadas en el laboratorio ambiental de Cornare; y una vez se tengan los resultados, estos serán evaluados y analizados por Cornare desde donde se realizarán las actuaciones técnico-jurídicas correspondientes frente a los resultados.
- En el predio N° 11 identificado con folio de matrícula FMI: 020-85469, se observó el almacenamiento de varios recipientes, con residuos de característica peligrosas; aceites usados y otras sustancias no identificadas, uno de estos recipientes, un galón de 5 galones aproximadamente, sin tapa y averiado al parecer se volcó presentando derrame de aceite usado (quemado, sustancia de color oscuro y viscosidad alta) sobre la canaleta de recolección de aguas lluvias, en el sitio se percibió olores característicos al de hidrocarburo, del lugar donde al parecer se desarrolla actividades de taller mecánico (con techo de zinc) que posterior llegan a la caja de inspección que entrega al drenaje sencillo y posterior al río Negro. De lo anterior se puede concluir que la fuente hídrica; drenaje sencillo que es tributario del río Negro, con el hidrocarburo (aceite usado y/o quemado) pudo afectar las condiciones fisicoquímicas del agua al presentarse una disminución de oxígeno disuelto debido a la reducción de la transferencia de oxígeno entre la fase atmósfera – agua, al igual que la entrada de luz al medio, lo que inhibe el crecimiento de ciertas especies y disminuye la fijación de nutrientes, asimismo alterar las condiciones físico químicas del cuerpo de agua.
- Finalmente, se encontró que no se le está dando un adecuado manejo a los residuos generados en el lugar del vertimiento y carece de un Plan de

Contingencias para accidentes que involucren sustancias químicas y residuos peligrosos, contemplado en el Decreto 1076 de 2015.

- *Teniendo en cuenta las estaciones de monitoreo, que permiten establecer condiciones ambientales, temperatura, morfología del tramo, material del lecho, caudal, velocidad y ancho de los cuerpos de agua. Próxima a la estación de bombeo, y de acuerdo a diferentes datos recolectados y comportamiento de la fuente en los diferentes meses del año, se pudo determinar que el río Negro cuenta con un caudal promedio aproximado de 1705 L/s, profundidad media de 0.36m, ancho total de 11.02 m, material del lecho grava >2mm, morfología del tramo: lecho plano (PB) y una velocidad media de 0.43 m/s, entonces teniendo en cuenta la velocidad media y de acuerdo al recorrido desde donde se presentó la descarga al río Negro y el punto de la bocatoma, en el cual no hay cambios representativos en las condiciones geomorfológicas, topográficas, hidráulicas e hídricas de la fuente se logra establecer el tiempo de arribo de la sustancia contaminante, en 1.94 horas*
- *Al tratarse entonces de aceites usados para industria automotriz, mecánica, entre otros, al final de su ciclo generan aceites residuales que contienen compuestos químicos tales como hidrocarburos policíclicos aromáticos los HAPs de componentes orgánicos persistentes e hidrófobos por su dificultad para disolverse en el agua, la descomposición en el suelo y en el agua toma generalmente entre semanas y meses”*

Que en atención a lo evidenciado en la visita técnica realizada el 05 de febrero de 2025, mediante Acta con radicado AC-00444-2025 del 05 de febrero de 2025, se impuso al señor **ARGEMIRO CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía N°15.505.840, una medida preventiva en flagrancia consistente en la suspensión inmediata de las siguientes actividades:

1. Almacenamiento de galones de hidrocarburos, aceites y similares los cuales presentan rupturas por lo que se presenta derrame por la canaleta de aguas lluvias, que posteriormente tributa al cuerpo de agua.
2. Actividades de mecánica o reparación de vehículos.

Además, en la referida Acta, se realizaron las siguientes recomendaciones inmediatas:

1. Implementar mecanismos físicos para la contención de derrame, utilizar material absorbente para recolectar la fracción derramada y dar una adecuada disposición
2. Dar un adecuado manejo y recolección a los elementos que se encuentran almacenados a la intemperie bodes de hidrocarburos, elementos mecánicos y demás instrumentos o materiales utilizados para la actividad.
3. Se debe realizar una limpieza de la totalidad de la canaleta, retirando el material impregnado; lo cual deberá realizarse sin el uso de otros elementos químicos.

Que una vez verificada la ventanilla única de registro VUR, el día 10 de febrero de 2025, se identifica que para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-85469 registra como propietaria la señora **CAROLINA SAENZ CARDONA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.036.936.839 según anotación Nro 6 del 09 de diciembre de 2011.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- (...) *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, dispone:

"PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte de/presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."*

Que el **Decreto 2811 de 1974** establece en su **"ARTÍCULO 8.-** *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; (...)

i) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. IT-00874-2025 del 10 de febrero de 2025, se procederá legalizar la medida preventiva impuesta mediante AC-00444-2025 del 05 de febrero de 2025, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN**

INMEDIATA de las actividades de **ALMACENAMIENTO DE GALONES DE HIDROCARBUROS, ACEITES Y SIMILARES** y las actividades de **MECÁNICA O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS**, toda vez que en visita técnica realizada el día 05 de febrero de 2025 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-00874-2025 del 10 de febrero de 2025, se evidenció el almacenamiento inadecuado de residuos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-85469, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, en el cual se encuentra establecido un taller mecánico, bodega para equipos, maquinaria amarilla de alquiler y materiales para la construcción; donde se observaron varios recipientes, con residuos de característica peligrosas, aceites usados y otras sustancias no identificadas, uno de estos recipientes de 5 galones aproximadamente, se evidenció sin tapa y averiado, al parecer se volcó presentando derrame de aceite usado (quemado, sustancia de color oscuro y viscosidad alta), por la canaleta de aguas lluvias, que entrega al drenaje sencillo y posteriormente tributa al Río Negro; la presente medida se legaliza al señor **ARGEMIRO CASTRILLON SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°15.505.840, mediante acta con radicado AC-00444-2025 del día 05 de febrero de 2025; como responsable del establecimiento.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0175-2025 del 05 de febrero de 2025.
- Acta con radicado AC-00444-2025 del 05 de febrero de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-00874-2025 del 10 de febrero de 2025.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro VUR realizada el día 10 de febrero de 2025, para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-85469

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de **ALMACENAMIENTO DE GALONES DE HIDROCARBUROS, ACEITES Y SIMILARES** y las actividades de **MECÁNICA O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS**, toda vez que en visita técnica realizada el día 05 de febrero de 2025 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-00874-2025 del 10 de febrero de 2025, se evidenció el almacenamiento inadecuado de residuos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-85469, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, en el cual se encuentra establecido un taller mecánico, bodega para equipos, maquinaria amarilla de alquiler y materiales para la construcción; donde se observaron varios recipientes, con residuos de característica peligrosas, aceites usados y otras sustancias no identificadas, uno de estos recipientes de 5 galones aproximadamente, se evidenció sin tapa y averiado, al parecer se volcó presentando derrame de aceite usado (quemado, sustancia de color oscuro y viscosidad alta), por la canaleta de aguas lluvias, que entrega al drenaje sencillo y posteriormente tributa al Río Negro. La presente medida se legaliza al señor **ARGEMIRO CASTRILLON SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°15.505.840, como responsable del establecimiento.

PARÁGRAFO 1º: La medida legalizada en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ARGEMIRO CASTRILLON SANCHEZ** para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **IMPLEMENTAR** mecanismos físicos para la contención de derrame, utilizar material absorbente para recolectar la fracción derramada y dar una adecuada disposición a los elementos recolectados.
2. **DAR** un adecuado manejo y recolección a los elementos que se encuentran almacenados a la intemperie tales como, bidones de hidrocarburos, elementos mecánicos y demás instrumentos o materiales utilizados para la actividad.
3. **REALIZAR** una limpieza de la totalidad de la canaleta de aguas lluvias, retirando el material impregnado, lo cual deberá realizarse sin el uso de otros elementos químicos.
4. **ALLEGAR** el certificado de disposición final de residuos peligrosos (RESPEL) que sean generados en cumplimiento de los presentes requerimientos.
5. **ALLEGAR** el certificado de usos de suelo para determinar si la actividad que se desarrolla en el inmueble es compatible con el P.O.T. del municipio.
6. **IMPLEMENTAR** medidas tendientes a evitar descargas no autorizadas de aguas residuales o elementos líquidos sobre los canales de aguas lluvias, suelo o fuentes hídricas.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo al señor **ARGEMIRO CASTRILLON SANCHEZ**, a la señora **CAROLINA SAENZ CARDONA** como titular del predio, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM** y al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a las **Empresas Públicas De Medellín EPM** y al **municipio de Rionegro** para que en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente, procedan a realizar lo siguiente:

1. Coordinar estrategias dirigidas a **LA EXTRACCIÓN Y REMOCIÓN** del material sobrenadante (natas, grasas, lodos, hidrocarburo, residuos sólidos y demás) que están empozados en el lugar contiguo a la ciclo ruta y diagonal al colegio de Barro Blanco, en las coordenadas geográficas 75°24'25.3"W 6°9'10.5"N; lo anterior deberá realizarse de forma coordinada de manera técnica entre el municipio de Rionegro y las empresas públicas de Medellín EPM, toda vez que se debe realizar la actividad tratando de generar la menor turbulencia del caudal de la fuente hídrica, a fin de que no se genere liberación de trazas de hidrocarburos que lleguen al río negro.

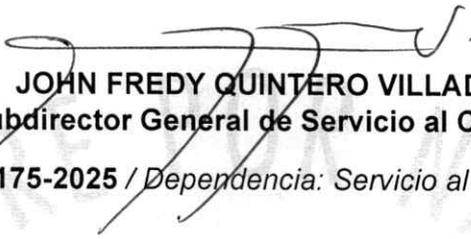


2. **ALLEGAR** copia de los informes técnicos generados y los resultados de laboratorio sobre las muestras que fueron tomadas con ocasión a la situación descrita.

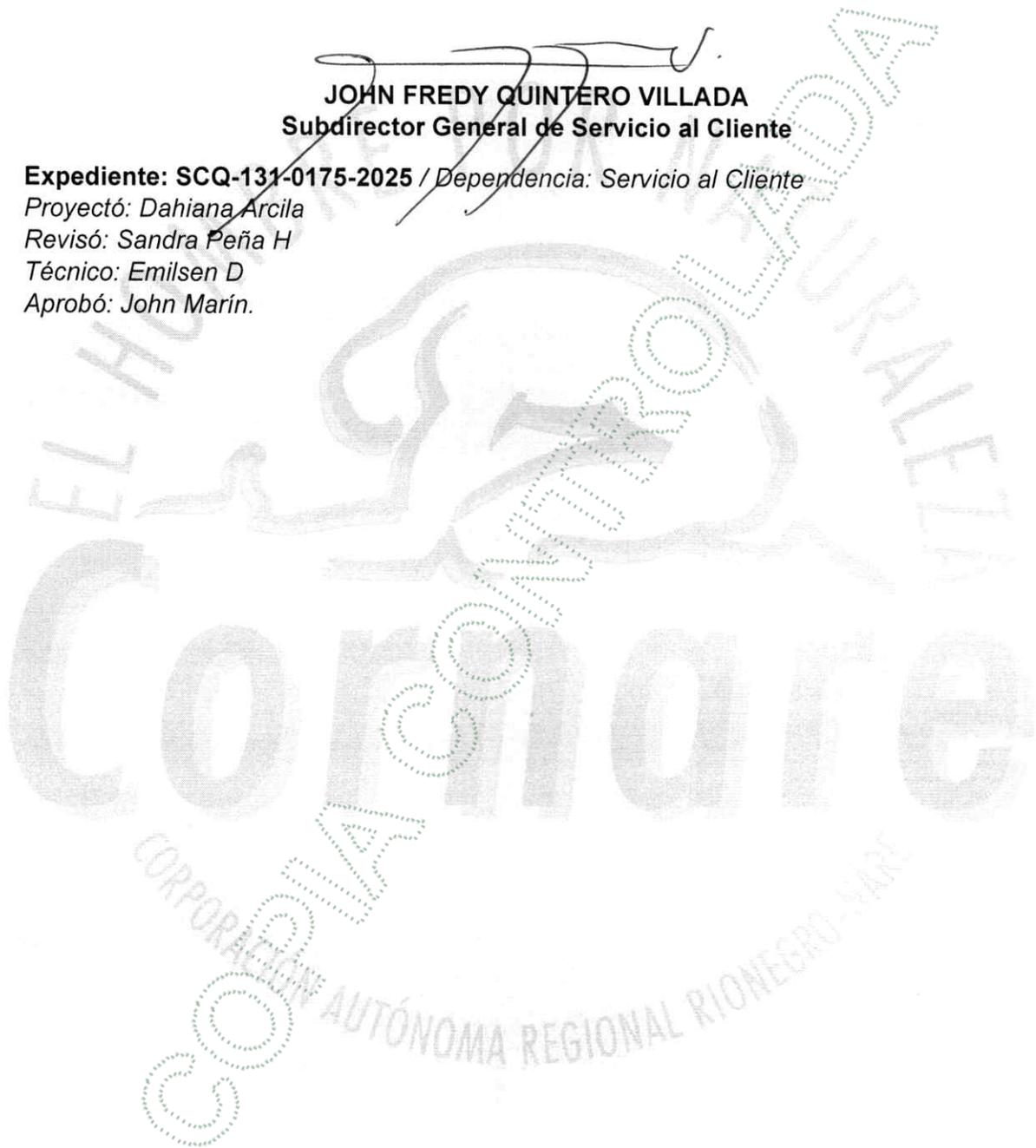
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0175-2025 / Dependencia: Servicio al Cliente
Proyectó: Dahiana Arcila
Revisó: Sandra Peña H
Técnico: Emilsen D
Aprobó: John Marín.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 10/02/2025
Hora: 01:20 PM
No. Consulta: 629438824
No. Matricula Inmobiliaria: 020-85469
Referencia Catastral: ADX0002KKZD

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-07-2000 Radicación: 2000-3800

Doc: RESOLUCION 045 del 2000-06-07 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO POR ESTAR UBICADO EN ZONA SUBURBANA, NO PODRA SUBDIVIDIRSE EN AREA INFERIOR A 1.667 MTS.2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL

A: CARDONA CASTAIO MARIA NAZARETH CC 39433006 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-11-2004 Radicación: 2004-7849

Doc: OFICIO 811 del 2004-10-22 00:00:00 JUZGADO 2 CIVIL CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0415.DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO (DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA CASTAIO ANGELA MARIA

A: CARDONA CASTAIO MARIA NAZARETH CC 39433006 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-12-2004 Radicación: 2004-8172

Doc: OFICIO 981 del 2004-12-14 00:00:00 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO (DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA SERNA DIANA CATALINA

A: CARDONA CASTAIO BERNARDA CC 21964673

A: CARDONA CASTAIO ANGELA MARIA X

A: CARDONA CASTAÑO FRANCISCO JAVIER CC 15424412
A: CARDONA CASTAÑO JOSE JOAQUIN CC 70045921
A: HEREDEROS DETERMINADOS DE JESUS DAVID (SU CONYUGE ANGELA MARIA CASTRILLON Y JOAQUIN CARDONA MARTINEZ)
A: CASTRILLON HOLGUIN JUAN BAUTISTA
A: ALVAREZ OROZCO JESUS SALVADOR
A: ALVAREZ OROZCO MISAEL ANTONIO
A: ALVAREZ OROZCO EDUARDO
A: ALVAREZ DE VALENCIA ANA MERCEDES
A: ALVAREZ OROZCO LIGIA
A: ALVAREZ DE CARMONA UMBELINA
A: ALVAREZ ZAPATA JESUS DELMIRO
A: CARMONA ALVAREZ MARGARITA MARIA CC 32536513
A: TOBON HERNANDEZ OLGA LUCIA CC 42765096
A: SAENZ JURADO LUIS FERNANDO CC 15421733
A: NOREÑA MIRA LUZ HELENA
A: VILLA ECHAVARRIA PATRICIA
A: M.H, PINEDA Y COMPAÑIA S EN C.
A: MURILLO MARTINEZ FLOR MARIA AUXILIADORA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-06-2011 Radicación: 2011-4229
Doc: ESCRITURA 1293 del 2011-06-01 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (DIVISION MATERIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CARDONA CASTAÑO MARIA NAZARETH CC 39433006 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-06-2011 Radicación: 2011-4229
Doc: ESCRITURA 1293 del 2011-06-01 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA VEHICULAR, EN FAVOR DE LOS LOTES 4,3 Y 2 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CARDONA CASTAÑO MARIA NAZARETH CC 39433006 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-12-2011 Radicación: 2011-9248
Doc: ESCRITURA 3399 del 2011-12-07 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$15.700.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA CASTAÑO MARIA NAZARETH CC 39433006
A: SAENZ CARDONA CAROLINA CC 1036936839 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-05-2014 Radicación: 2014-4086
Doc: OFICIO 628 del 2014-05-22 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO, OFICIO 811 DE 22-10-2004 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA CASTAÑO ANGELA MARIA CC 39433638
A: CARDONA CASTAÑO MARIA NAZARETH CC 39433006

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-02-2019 Radicación: 2019-1868
Doc: OFICIO 289 del 2019-02-08 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA CONTENIDA EN OFICIO 981 DEL 14/12/2004 ESTE Y OTROS (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA SERNA DIANA CATALINA CC 48877663
A: SAENZ JURADO LUIS FERNANDO CC 15421733
A: CARDONA CASTAÑO FRANCISCO JAVIER CC 15424412
A: CARDONA CASTAÑO FERNANDA CC 31001073

A: NOREVA MIRA LUZ ELENA CC 39430813
A: CARDONA CASTAÑO ANGELA MARIA CC 39433638
A: CASTRILLON MONTOYA ANGELA MARIA CC 39433970 Y OTROS
A: CARDONA CASTAÑO JOSE JOAQUIN CC 70045921
A: CARDONA CASTAÑO NAZARETH C.C. 39.433.006

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-11-2019 Radicación: 2019-13443

Doc: OFICIO SDT007-594 del 2019-11-22 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0175-2025

Fecha firma: 10/02/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 34391374-021f-4702-8c56-c5e86907fb8d



COPIA CONTROLADA